

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 35

Negociado 3.º—Orden Público

En virtud de lo solicitado por doña María Sánchez y Fernández, propietaria de la finca denominada «Monte Nuevo», enclavada en el término municipal de Yebra, de esta provincia, se instruye expediente en este Gobierno civil para que la mencionada finca sea declarada «Vedado de Caza».

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en este Centro o en la Secretaría del Ayuntamiento de Yebra dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 5 de Marzo de 1943.

559

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 69

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular de fecha 19 del pasado, dice lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Comisaría General de que surgen por parte de algunas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dificultades en la expedición de certificaciones utilizables para acreditar el derecho de reserva de aceite, de acuerdo con lo que se determina en el apartado c) del artículo 20 de la Circular número 338 de esta Comisaría de fecha 31 de Octubre de 1942 (B. O. número 308), es procedente recordar a los Organismos dependientes de este Centro, el inexcusable y rápido cumplimiento de tal obligación, cuando por los interesados se solicite. Por lo tanto, se dispone:

Tan pronto como por cualquier persona se solicite,

para fines de reserva de aceite, la certificación que se expresa en el apartado c) del artículo 20 de la Circular 338 de esta Comisaría General, será inmediatamente expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes donde resida el peticionario, vista la cartilla de racionamiento familiar que habrá de exhibir el interesado, y comprobados los nombres de sus beneficiarios con los antecedentes de la hoja de empadronamiento; bien entendido que si el peticionario residiera en la Capital de la provincia, la certificación será expedida por la Delegación Provincial, haciendo constar, tanto en uno como en otro supuesto, que es válida sólo a efectos de acreditar el derecho de reserva de aceite.

La certificación aludida, se ajustará al siguiente modelo:

Don ..., Delegado ... de ... (provincial, local especial o local) Abastecimientos y Transportes de ... provincia de ...

Certifico: Que según se desprende del Censo formado a efectos de racionamiento existente en esa Delegación de mi cargo, don ..., de ... años, de profesión ..., y con domicilio en esta localidad, calle de ..., número ..., es titular de la cartilla familiar de racionamiento, serie ..., número .., de ... categoría, expedida en ... de ... de mil novecientos cuarenta y .., en la que figuran inscritas las siguientes personas como familiares y sirvientes:

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	SEXO	EDAD	Parentesco o razón de convivencia
.....
.....
.....
.....

Y para que conste y a los efectos de acompañar a la instancia que formula en solicitud del reconocimiento de derechos de reserva de aceite en la campaña mil novecientos cuarenta y dosmil novecientos cuarenta y tres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 338 de 31 de Octubre



de 1942, firmo la presente en ... a ... de ... de mil novecientos cuarenta y tres.

En la expresada certificación tienen derecho a ser incluidos los servidores domésticos del presunto reservista aunque en virtud de la organización del sistema de racionamiento figuren en cartilla diferente de él siempre y cuando a la Delegación que certifique le conste fehacientemente la condición de dependencia como servidores domésticos.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 70

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 10533, comunica lo siguiente:

«Con el fin de unificar, ante consultas hechas por algunas Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, el sistema de racionamiento relativo a los componentes del Cuerpo de la Guardia Civil, pertenecientes a los Tercios Rurales, Centros y Dependencias del Cuerpo, así como de sus familiares, y hasta tanto se pongan en vigor las cartillas individuales de racionamiento, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Que el tipo de ración fijado para los pertenecientes a los Tercios Rurales, Centros y Dependencias del Cuerpo de la Guardia Civil sea el de la ración del soldado, a cuyo efecto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes les completarán, hasta esa cantidad, aquélla que perciban con cargo a la cartilla de racionamiento en que estuvieran inscritos.

2.º Los familiares de los interesados a que se refiere el párrafo anterior recibirán solamente, por medio de sus cartillas de racionamiento, la ración que se entregue a la población civil.

3.º Cuando los expresados componentes de la Guardia Civil residan en localidades productoras de determinados artículos *en su amplio sentido*, es decir, cuando la cantidad producida del artículo exceda de las necesidades del Municipio, serán considerados como productores, tanto ellos como sus familiares, de los artículos que en tal cuantía se produzcan.

La determinación de *Municipio productor en su amplio sentido* corresponde hacerla a las Comisarías de Recursos.

4.º Clasificado un Municipio como *productor en su amplio sentido*, los componentes de la Guardia Civil, que ejerzan sus funciones en el Municipio, y que deseen hacer para sí y sus familiares uso del derecho de reserva que se les reconoce, lo solicitarán de la Comisaría de Recursos, debiendo acompañar a dicha solicitud, certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, en la que conste su condición y el número de familiares que tenga. Al determinar los familiares se tendrá presente que, para beneficiarios de la reserva, sólo se estimarán como tales la esposa e hijos del titular beneficiario y los padres de él o de su esposa, que convivan con el beneficiario. La Comisaría de Recursos resolverá sobre dicha petición.

Si la reserva se concede, se procederá a retirar de las cartillas de racionamiento de los beneficiarios los correspondientes cupones, si ha de concederse con esa condición, o a entregarles el documento que acredita y garantiza el derecho de reserva sin corte de cupones, en otros casos; y anotar, en el primer supuesto, en la cartilla, la diligencia de que está abastecida del artículo reservado, hasta la fecha que corresponda (salvo lo que en el futuro pudiera ordenarse modificándolo), en la forma establecida por Circulares números 320 para el trigo y legumbres secas,

323 para el arroz, 325 para las patatas y 338 para el aceite incluyéndose los datos relativos a dichos reservistas en los resúmenes que por virtud de las expresadas Circulares han de formarse

5.º Hasta que se disponga lo contrario la cuantía de las reservas, serán las siguientes:

Trigo, 100 kgs. por persona y año de los comprendidos en el derecho de reserva.

Legumbres secas, 36 kgs. por persona y año en total de legumbres finas y bastas sin que pueda exceder de 24 kgs. la reserva de legumbres finas.

Patatas, 75 kgs. por persona y año.

Arroz, 9 kgs. por persona y año, sin cortar los cupones. (Circular número 323)

Aceite, 5 kgs. por persona y año, sin cortar los cupones. (Circular número 338).

6.º Reconocido el derecho de la reserva en la cuantía que en el artículo anterior se determina, las Comisarías de Recursos designarán a los beneficiarios el lugar en que pueden hacer efectiva la reserva que, salvo casos excepcionales que pudieran presentarse, se cuidará sea el mismo Municipio en que los interesados ejerzan sus funciones.

7.º Designado el lugar para hacer efectiva la reserva, el interesado la recogerá, previo pago de su importe, y los organismos que se la entreguen, la contabilizarán a ulteriores efectos. El precio a que adquiera la reserva, será el que rija para almacén del Servicio Nacional del Trigo, o almacenista, según el sitio que designe el Comisario de Recursos.

8.º La materialidad de la entrega de la reserva se efectuará, como de lo dicho se desprende para el trigo y el arroz, a través de las Jefaturas provinciales o de almacén del Servicio Nacional del Trigo, y las delegaciones de legumbres, patatas y aceite por mediación de las Centrales Reguladoras u órganos encargados de la recogida, todos ellos dependientes de las Comisarías de Recursos.

9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuidarán no figuren incluidos en cartilla de racionamiento alguno los componentes de la Guardia Civil, pertenecientes a los Tercios Móviles de Fronteras y Costas y Especialistas, que son abastecidos por Intendencia del Ejército.

Los familiares de éstos sólo disfrutarán el racionamiento relativo al resto de la población civil.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 71

Sobre la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón»

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 2872, de fecha 24 de Febrero próximo pasado, comunica lo siguiente:

«El objeto perseguido al promulgar la Circular núm. 363 de 23 de Enero de 1943, prohibiendo en un mismo establecimiento la venta por racionamiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón», era el de evitar que por algunos comerciantes desaprensivos se suministrase al público, a cambio de los cupones de jabón alguno de aquellos productos, confundible por el tamaño de los tacos y su aspecto, quedándose para negociarlo ilícitamente, con el jabón correspondiente no estando en el ánimo de esta Comisaría General producir perjuicios a ningún industrial, he dispuesto que la Circular de referencia se interprete en el sentido de que únicamente se prohíba en los comercios donde se racione jabón común, la venta de aquellos productos deterisivos que se expendan en tacos de ta

maño, peso y aspecto parecidos a los trozos de jabón de racionamiento, pudiéndose vender en todos los Comercios, dichos productos en polvo, o en barras, de peso de 500 gramos como mínimo.»

Lo que se hace público para aclaración a la Circular núm. 39 de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 33, de fecha 8 de Febrero último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 3 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 73

Precio de las hojas de afeitar «Palmera platino»

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, referente a hojas de afeitar «Palmera platino», fabricadas por Juan Vollmer y C.^a, de Irún (Guipúzcoa), lo siguiente:

1.º Los comerciantes que tengan existencias de las mencionadas hojas, facturadas con anterioridad al 2-11-42, deberán liquidarlas para el 1-4 43, al precio de venta al público de 1 peseta unidad.

2.º Se prohíbe a Juan Vollmer y C.^a, S. L., la facturación de nuevas partidas de las hojas mencionadas, en tanto la expresada Secretaría General Técnica no dicte la oportuna resolución a la vista del informe técnico sobre la calidad actual de la referida hoja.

3.º Las hojas de «Palmera platino», facturadas con posterioridad al 2-11-42, deberán ser vendidas al precio de venta al público de 0,60 pesetas unidad o devueltas a fábrica.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo interesado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en T. O. P. núm. 16960.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 76

PRECIO DEL PAPEL CARBON

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 19292, comunica la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a los expedientes número S. 5.261.21 y S. 5.261.33:

«Estudiados por la Oficina de Precios de este Ministerio los expedientes de referencia citados, incoados a instancia de Industrias Kores, S. A.; Tomás Nicolau y Productos Rolan, con domicilio en Barcelona, Encina, 6; San Beltrán, 14, y Nápoles, 176, respectivamente, relativos a precios de papel carbón en distintas calidades; visto el informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y teniendo en cuenta la poca influencia que en los gastos de una oficina representa el papel carbón, aparte la conveniencia de tener buenas calidades con el consiguiente mayor rendimiento, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, quedan en régimen de libertad de precios las distintas calidades de papel carbón de fa-

bricación nacional, quedando obligados los fabricantes de dicho producto a remitir a esta Secretaría General Técnica cinco copias de la relación de los precios de venta al público, especificando descuentos a detallistas, que determinen para cada una de las calidades de papel carbón que fabrique al objeto de devolverles una debidamente sellada y las restantes remitirlas a otros Organismos, para el control debido de dichos precios.

2.º Los precios de las calidades de papel carbón procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto, los importadores de este artículo, deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, el cual remitirá la oportuna propuesta a esta Secretaría General Técnica para su aprobación, si procediera, sin cuyo requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de papel carbón importadas»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 3 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Anuncio del Tribunal de Oposiciones a dos plazas de Auxiliares Taquígrafas-Mecanógrafas del Escalafón de Funcionarios Administrativos de la Corporación

Constituido el Tribunal mencionado, en el día de hoy, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Designar Vocal-Secretario de dicho Tribunal al del Ayuntamiento, don Santiago Peña Carrascosa.

2.º Ratificar la clasificación hecha de los Opositores como encuadrados en turno libre, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, correspondiente al día 26 del actual.

3.º Que el llamamiento a los Opositores se verifique en dos vueltas, señalándose para la primera, el día 31 de Marzo próximo, a las once horas, en el Salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento.

4.º Que el Orden por que han de actuar los dos únicos Opositores, doña María Perucha del Rey y doña María del Pilar García Gómez, será determinado por sorteo, el mismo día de comenzar los ejercicios.

5.º Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de los señores que lo constituyen. En el primer ejercicio la calificación máxima que puede obtener cada Opositor, será de diez puntos y la mínima de cinco. Para el segundo ejercicio la calificación máxima será de ocho puntos y la mínima de cuatro. Terminados los ejercicios de cada día, el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación de los Opositores, y su resultado se hará público, fijándose en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón de anuncios oficiales de este Excelentísimo Ayuntamiento, para conocimiento general, y muy especialmente de los interesados, a quienes servirá la presente de citación.

Guadalajara 27 de Febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, B. Sobrino.—El Secretario del Tribunal, Santiago Peña.

CIFUENTES

El día 15 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de la corta de la mata del espliego del presente año en este término, bajo el tipo de 4.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Cifuentes a 1.º de Marzo de 1943.—El Alcalde, ilegible.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Francisca Jareño, Eustaquio Gil García, Gil Alonso Izquierdo, Paula Estriégana Vacas, Eulogio Andrés, Teresa Esteban, Niceto Izquierdo, José Clemente Alcorlo, Miguel Cerrada, Tomás Veguillas, Félix Alcorlo, Mateo Sanz, Manuel Palomar Expósito, Eulogio García Manuel Ortega, Juan Recuero, Nicolás Magro, Miguel Cerrada, Roberto Clemente Atienza, Hilario Clemente Alouso y Marcos Gil Gil.

VALDELCUBO

Mariano Martínez Martínez, Dionisio Muñoz Castillo, Antonio Cuadrón del Amo, Cipriano Miguel Cuadrón, Fortunato Muñoz Vázquez, Valentín Martínez Ortega, Jesús García Salazar, Juan Esteban, Lorenzo Venzo (Hdros), El Ayuntamiento, Eustaquio López, Félix Martínez Pérez, Martín Palazuelos, Francisco Mozuelos, Quiteria Martínez Pérez, Ceferina Puerta, Asunción Puerta Ortega, Frutos Pérez Palazuelos, Eugenio Caballero, Estanislao Martínez, Mariano del Amo, Cesáreo de Francisco y Marta Palazuelos.

VEGUILLAS

Antonio Manzanero, Juan Cerrada, Mariano Esteban, Miguel Illana, Celedonia de la Cruz, Leoncio Esteban y El Estado.

VILLARES DE JADRAQUE

Vicente Llorente, Herederos de Raimundo Llorente, Juana Llorente (Hdros.), Ciriaco Torija, Remigio Perucha, Víctor Perucha, Francisco Antón y Crisantos Esteban Llorente.

ZARZUELA DE JADRAQUE

Felipe Pérez Llorente, Guillermo Moreno (Hdros.), Hermenegildo Cerrada Perucha, Juan Juana Peru-

cha, Lucas Pérez Sanz, Mariano Moreno de Pedro, Pantaleón y Lucía Pérez, Pedro Cerrada Perucha, Sandalio Muñoz (Hdros.), Tomás Atienza Pérez, Vicente Santamaría Cuevas, Vicente Salido Alonso, Agapito Martín Perucha, Francisco Vacas Moreno, Faustino Perucha Moreno, Juana Perucha Perucha, Juan Martín Pérez, Rafael Pérez Martín, Vicente Perucha Navas, Ramón Benito y otros, Antonio Perucha, Bruno Llorente, Genaro Esteban, Mariano Moreno, Galo Alcorlo del Amo, Lucio Esteban, Manuel Vacas, Rafael Ujados, Felipe Ranz Llorente, Lucas Pérez Llorente, Germán Pérez, Benito Llorente Magro, Bonifacio González, Eugenio Benito, Isaac Gago, Luis Alonso, Nicasio Somolinos y Melchor Alonso.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Julio del Val Vacas, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 5 de Marzo de 1943.—El Juez instructor número 2 de Telégrafos, J. Alvarez. 558

QUINTO GRUPO DE SANIDAD MILITAR

= Requisitoria =

Gómez Pablo, Santiago; hijo de Juan Julián y Josefa, natural de Tierzo (Guadalajara), perteneciente al reemplazo de 1942, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Guadalajara, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado del Quinto Grupo de Sanidad Militar, sito en el Cuartel de Casablanca (Zaragoza), ante el Juez instructor don Dámaso Jarqué Tello, de Sanidad Militar, con destino en el Quinto Grupo de Sanidad Militar, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo efectúa.

Zaragoza 2 de Marzo de 1943.—El Juez instructor, Dámaso Jarqué Tello. 554

REGIMIENTO DE INFANTERIA GALICIA N.º 19

= Requisitoria =

Carrión López, Valeriano José; hijo de Miguel y de Elisa, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de 23 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Sigüenza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 47 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días, en Jaca (Huesca), ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente don Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 4 de Marzo de 1943. El Teniente Juez Instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 553